



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salvo en el Reynado de M. N. S. D. Fern. Septimo

la Junta General del Gov. del Reyno, que por
las Just. del distrito se practique con la mayor
actividad y desde el momento el referido Almirante
mento de vecinos de la edad de diez y seis hasta
quarenta años, que al paso de ser forzoso el
Almirante para defensa de la patria, de ve ser
voluntario, y apeteido de todo buen Español: tam-
bien inventa en dho. oficio el Vando Expedido, y
mandado publicar por dha. Junta Suprema de
gobierno el que para evitar las perniciosas
convenencias que puede producir el desorden
por ser fácil que entre la gente armada
se mezclen algunos con siniestras intenciones
y por ello manda la Junta General que
todas las vecinas se exercen en las Casas, y se
apliquen en oficio, pero de ser castigados
con todo rigor, y en execucion, y cumplimiento
de todo esto previene el Sr. Mand. Com. de
Almirante de esta Just. y Almirante, que
pueda a formar un plan con presencia
de todas las personas que hay en este pueblo
y su Jurisdiccion Capang, a llevar las armas
dentro de la edad arriba y seis años hasta de
quarenta cumplidos, con distincion de otros:
Cada y con hijos: Cada y sin ellos: Niños que los
tengan: y de los que no los tienen, sin que
de este Almirante se haya persona alguna
por privilegio que sea, expresando que
armas tienen. De que clar, quince han servido
al Rey, y quince por rason de haver bucaido

